



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

## **ORDENANZA FISCAL**

**Nº 18**

**AÑO 1991**

# **TASA POR LA REALIZACIÓN POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DE PARTICULARES**

**Aprobada el 30 de diciembre de 1991**  
B.O.P. nº 87 , de 15 de abril de 1992  
**Modificada el 24 de noviembre de 1998**  
B.O.P. nº 31, de 8 de febrero de 1999  
**Modificada el 30 de marzo de 2000**  
B.O.P. nº 94, de 24 de abril de 2000



# Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

## PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DE PARTICULARES.

### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de obras e instalaciones a cargo de particulares, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º. Obligaciones al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo cargo se realicen las obras e instalaciones.

### Artículo 3º. Cuantía

1. Constituye la base para la aplicación de este precio público el importe del coste total de ejecución de las obras e instalaciones que se lleven a cabo por los servicios municipales.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- |                       |   |
|-----------------------|---|
| a) Mano de obra ..... | 1.000 pesetas/hora  |
| b) Materiales.....    | igual al coste de adquisición para el Ayuntamiento incluidos impuestos. |

### Artículo 4º. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando el Ayuntamiento realice obras o instalaciones a cargo de particulares, los mismos vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de ejecución de las mismas.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada obra e instalación realizado.

### Artículo 5º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento del inicio de las obras e instalaciones.

2. El pago del precio público se realizará en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación de su importe al interesado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.972, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





# **TASA POR LA REALIZACIÓN POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DE PARTICULARES**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de obras e instalaciones por parte de los servicios municipales en régimen de derecho público de competencia local y que afecte de modo particular al sujeto pasivo.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3**

Están obligados el pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo cargo se realicen las obras e instalaciones

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. De conformidad con los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades. De conformidad con los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los

administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades. De conformidad con los artículos 40 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos. De conformidad con los artículos 40 de la Ley General Tributaria.

## **CUANTIA**

### **Artículo 5**

1. Constituye la base para la aplicación de esta Tasa el importe del coste total de ejecución de las obras e instalaciones que se lleven a cabo por los servicios municipales.
2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1) Suministro de contador: a) De ½	30,05 € <sup>d</sup>
b) De ¾	39,07 € <sup>d</sup>
2) Instalación de contador (contador incluido)	60,10 € <sup>d</sup>
3) Enganches de Agua: a) Sin arqueta de registro	72,12 € <sup>d</sup>
b) Con arqueta de registro	90,15 € <sup>d</sup>
4) Reparación de Averías:	
A.- Reparación de Contador	69,12 € <sup>d</sup>
B.- Reparación de Acometida:	
a) Mínima	30,05 € <sup>d</sup>
b) Menores	60,10 € <sup>d</sup>
b) Medianas	90,15 € <sup>d</sup>
c) Mayores (Maquinaria pesada)	300,51 € <sup>d</sup>
5) Sacar Contador a la fachada	69,12 € <sup>d</sup>
6) Desatracar Desagües: Hora de Trabajo a	27,05 € <sup>d</sup>
7) Obras de Albañilería	36,06 € <sup>d</sup>

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando el Ayuntamiento realice obras o instalaciones a cargo de particulares, los mismos vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de ejecución de las mismas.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada obra e instalación realizada.

## **OBLIGACION DE PAGO**

### **Artículo 7**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento del inicio de las obras e instalaciones
2. El pago de la Tasa se realizará en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación de su importe.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 8**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con la entrada de nuestro País en el área de moneda única europea todas las operaciones y actividades con una contraprestación monetaria deberán ser referidas a esta moneda única, desde su entrada en vigor.

Por ello las cuotas, tarifas y precios establecidos en la presente Ordenanza Fiscal serán asimiladas y equiparadas a esas moneda única en los términos y condiciones que señale la legislación estatal al respecto. En previsión de lo cual se introduce la presente disposición adicional.

En ningún caso tal equivalencia y paridad entre monedas supondrá incremento alguno en los precios, tarifas y cuotas que aquí se establecen.

Todo lo anterior debe interpretarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Tratado de la unión europea, Maastricht 1992.
- Reglamento 1103/97 del Consejo de la Unión Europea, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DOCE L 162/1, 19 de junio 1997).
- R.D. 363/97, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la introducción del euro.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la provincial" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.